



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 16 DE FEBRERO
DE 2023**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDVI**

32
SECCIÓN
VIII



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

CONVENIO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Contraloría del Estado.

ACUERDO No. 02/2023

Guadalajara, Jalisco; a 07 siete de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en su carácter de Titular de Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado y con fundamento en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 31, 32, 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 92, 106 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3 numeral 1 fracciones I y II, 48 numeral 1, 50 numeral 1 fracciones II, XXII, XXVII y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 50 numeral 2, 52 numeral 1 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 2, 6 y 12 fracción XVI del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado de Jalisco, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. La presentación de la declaración patrimonial y de intereses, obligación prevista en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es considerada una herramienta en materia de rendición de cuentas toda vez que fortalece la confianza de la ciudadanía en la lucha constante por erradicar actos de corrupción y a su vez, promueve la cultura de transparencia.

II. A partir del 1 de mayo de 2021, fueron operables en el ámbito estatal los formatos de declaración patrimonial y de intereses, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019; aunado a esto, las Personas Servidoras Públicas del ámbito estatal que no se encontraban obligadas a presentar declaración patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, presentaron su primera declaración en el mes de mayo del año 2021.

III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 108 impone a las Personas Servidoras Públicas, la obligación de presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la Ley General de Responsabilidades Administrativas; este último ordenamiento otorga a los Órganos Internos de Control, las atribuciones necesarias para llevar a cabo los ejercicios de verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de intereses.

IV. El artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, enuncia lo siguiente: *“Las Secretarías y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. ...” (Sic)*

V. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en su artículo 51 establece que los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, estarán subordinados a la Contraloría del Estado y deberán atender los asuntos requeridos por la misma, así como informar de su seguimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la Contraloría del Estado.

VI. Atendiendo a lo anterior, se emiten los presentes lineamientos con la finalidad de establecer un proceso claro y acorde a lo señalado por los cuerpos normativos que dan origen a esta obligación, que permita prevenir, detectar y en su caso sancionar cualquier tipo de inconsistencia o discrepancia derivada de la evolución patrimonial de las Personas Servidoras Públicas, por lo que tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO Y LA VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los parámetros para llevar a cabo, la “verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de intereses y el seguimiento a la evolución del patrimonio de las Personas Servidoras Públicas”, atendiendo a lo establecido por el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a través del contraste y comparación entre la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses en una primera

instancia y en su caso, la obtenida de autoridades de los entes públicos, de particulares o de la resultante de las auditorías o investigaciones que correspondan.

Artículo 2. Las Personas Servidoras Públicas están obligadas a observar y respetar los presentes lineamientos, indistintamente de la Dependencia o Entidad a la que se encuentren adscritos, su nivel jerárquico, cargo o forma de contratación.

Artículo 3. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- A. Análisis de evolución patrimonial:** El documento que emite el Órgano Interno de Control competente como resultado del procedimiento de evolución patrimonial;
- B. Certificación de la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de intereses:** El documento que se emite una vez realizada la verificación aleatoria por el Órgano Interno de Control sobre la información contenida en la declaración patrimonial y de intereses, en caso de no existir ninguna anomalía;
- C. Declaración en formato completo:** Formato autorizado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las Personas Servidoras Públicas con nivel de Jefe de Departamento u homólogo y niveles superiores presenten su declaración patrimonial y de intereses;
- D. Declaración en formato simplificado:** Formato autorizado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las Personas Servidoras Públicas con niveles inferiores a Jefe de Departamento u homólogo presenten su declaración patrimonial y de intereses;
- E. Evolución patrimonial:** Procedimiento mediante el cual se solicita, integra y analiza la información relacionada con el patrimonio de los declarantes, para compararla con los datos manifestados por la Persona Servidora Pública en un periodo determinado;
- F. OIC:** Órgano Interno de Control, unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado;
- G. Padrón de servidores públicos:** El conjunto de Personas Servidoras Públicas que, de conformidad con los presentes lineamientos, sean consideradas seleccionables para la verificación de la evolución de su patrimonio;
- H. Persona servidora pública:** Toda aquella Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Administración Pública a nivel Estatal;
- I. Seguimiento de la evolución del patrimonio:** El ejercicio permanente de observación de la congruente evolución del patrimonio de las Personas Servidoras Públicas de acuerdo a sus ingresos y egresos declarados.

J. Selección aleatoria: Mecanismo establecido en los presentes lineamientos a través del cual, del padrón de servidores públicos, será obtenido el número y Clave Única de Registro de Población (CURP) de aquellas Personas Servidoras Públicas a las que habrá de practicarse la "Verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de intereses", y

K. Verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de intereses: Ejercicio derivado del seguimiento de la evolución patrimonial cuyo objeto es verificar la congruencia de los incrementos o decrementos del patrimonio declarado por las Personas Servidoras Públicas, así como la omisión de la presentación de sus declaraciones patrimoniales y de intereses.

Artículo 4. Las verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimoniales y de intereses, las evoluciones patrimoniales y el seguimiento de la evolución del patrimonio, realizadas a las Personas Servidoras Públicas, se llevarán a cabo observando en todo momento los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, concentración, eficiencia, eficacia, economía, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 5. El OIC llevará de oficio las auditorías o investigaciones necesarias, debidamente fundadas y motivadas, respecto de las probables anomalías detectadas durante la ejecución de la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de intereses de las Personas Servidoras Públicas, cuando estas anomalías puedan constituir responsabilidades administrativas.

Artículo 6. Las Personas Servidoras Públicas que sean sujetas de la verificación de la evolución patrimonial deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formule el OIC; estando obligadas a proporcionar la información que se les requiera para verificar su evolución patrimonial, pudiendo incluir la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y/o dependientes económicos directos.

De la misma forma, durante la verificación de la evolución patrimonial, el OIC podrá solicitar información o documentación a cualquier Persona física o moral con el objeto de esclarecer las probables anomalías detectadas durante el procedimiento de evolución patrimonial.

Artículo 7. Cuando de la verificación de la evolución patrimonial se desprendan elementos que hagan presumir el ocultamiento de ingresos, recursos o patrimonio de la Persona sujeta a verificación, los Órganos Internos de Control tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, relacionada de su cónyuge, concubinas o concubinarios y/o de sus dependientes económicos directos, por

conducto de familiares, amistades estrechas o Personas con quienes tengan relaciones de negocios con el declarante.

Artículo 8. Las certificaciones que se emitan en los supuestos establecidos por los presentes lineamientos deberán precisar el periodo de verificación de las declaraciones patrimoniales y de intereses que fueron analizadas durante la aplicación de los indicadores de probables anomalías contemplados por el artículo 16 de los presentes lineamientos.

Capítulo II

Del Procedimiento de Selección de las Personas Servidoras Públicas Objeto de la Verificación Aleatoria de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses

Artículo 9. La Contraloría del Estado realizará anualmente el proceso de selección de Personas Servidoras Públicas del padrón que serán objeto de la verificación de evolución patrimonial en cada Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal. Para ello se emitirá un Acuerdo en el que se establezca el inicio del proceso, el número de las Personas Servidoras Públicas seleccionables agrupadas de acuerdo al formato de su declaración, y el momento en el que se realizará la selección aleatoria.

Artículo 10. Para dar cumplimiento a la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de intereses, la Contraloría del Estado agrupará al padrón de servidores públicos adscritos a cada Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal atendiendo al formato de declaración patrimonial y de intereses que les corresponda, que será simplificado o completo. Para tales efectos, sólo serán seleccionables aquellos que cuenten con al menos dos declaraciones presentadas, ya sea en tiempo o de manera extemporánea.

De así considerarlo necesario, la Contraloría del Estado podrá establecer la existencia de un tercer grupo, integrado por aquellas Personas Servidoras Públicas omisas en la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, contempladas por el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las Personas Servidoras Públicas que conformen este tercer grupo, se sujetarán al procedimiento de evolución patrimonial establecido en el artículo 6 de los presentes lineamientos.

Artículo 11. El número de Personas Servidoras Públicas que de cada grupo deberán ser seleccionadas se determinará por la Contraloría del Estado, utilizando preferentemente uno o varios mecanismos de muestreo estadístico. El proceso de selección aleatoria atenderá a los siguientes pasos:

- I. Las Personas Servidoras Públicas seleccionables para la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de intereses, serán identificadas a través de su Clave Única de Registro de Población (CURP).
- II. La selección aleatoria se realizará utilizando el mecanismo de insaculación digital definido por la Contraloría del Estado, el cual arrojará los números que representen a las Personas Servidoras Públicas seleccionadas.

Las Personas Servidoras Públicas que hayan sido seleccionadas durante el ejercicio actual, en las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal a la que se encuentren adscritas, no podrán ser seleccionadas en la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de intereses hasta pasado un ejercicio posterior al que fue verificado.

La determinación del número de Personas Servidoras Públicas realizada por la Contraloría del Estado deberá atender a los principios de eficiencia, eficacia y economía que deben regir a la Administración Pública y a la capacidad de ejecución de la Contraloría del Estado para llevar a cabo el procedimiento de verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de intereses y de evolución patrimonial.

Artículo 12. La verificación de la evolución patrimonial que se realice bajo los presentes lineamientos, no impide que el OIC realice investigación por faltas administrativas.

Capítulo III

Del Procedimiento de la Evolución Patrimonial y Verificación de la Evolución Patrimonial

Artículo 13. Una vez realizada la selección aleatoria y obtenidos los nombres de las Personas Servidoras Públicas que serán objeto de la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de intereses, la Contraloría del Estado hará llegar a los Titulares de los OIC las listas de aquellas Personas Servidoras Públicas, que de cada grupo hayan sido seleccionadas, se iniciara el procedimiento de verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de intereses, de no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, en caso contrario, iniciarán la investigación a través de un expediente de evolución patrimonial, que tendrá como primera actuación el acuerdo de inicio de dicho procedimiento, si como resultado de la evolución patrimonial se desprende un posible incremento injustificado en su patrimonio, se deberá integrar un expediente para verificar la evolución patrimonial y de intereses.

Artículo 14. El expediente de verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de intereses, tendrá como primera actuación el acuerdo del procedimiento, el cual deberá señalar por lo menos:

- I. Nombre de la Persona Servidora Pública seleccionada;
- II. RFC y/o CURP;
- III. Lugar y fecha de emisión;
- IV. El nombre de la autoridad investigadora que ejecutará la verificación de la evolución patrimonial;
- V. El objeto de la verificación;
- VI. El alcance de la revisión, si la verificación incluirá la evolución patrimonial de su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, por así considerarse necesario;
- VII. El periodo a revisar;
- VIII. La posibilidad de hacer uso de medios electrónicos en las actuaciones subsecuentes al acuerdo de inicio, para notificar actuaciones de trámite y presentar escritos o cualquier documentación, y
- IX. Los criterios y parámetros que serán utilizados durante la evolución patrimonial y verificación de la evolución patrimonial.

Artículo 15. La ejecución de la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de intereses, iniciará con la aplicación de indicadores que tendrán por objeto la identificación de probables anomalías en el procedimiento de verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de intereses de las Personas Servidoras Públicas seleccionadas, comprobar la consistencia y congruencia de la información contenida en sus declaraciones patrimoniales y de intereses, así como definir la existencia o inexistencia de omisiones en la misma.

Artículo 16. Los indicadores identificarán una probable anomalía en el patrimonio de las Personas Servidoras Públicas si:

- I. De la declaración patrimonial y de intereses se desprenden posibles errores u omisiones, que no hayan sido aclarados previamente, en lo que respecta a las cantidades reportadas en:
 - A. Los ingresos percibidos por el declarante, de su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos;
 - B. Los saldos de inversiones, cuentas bancarias y otros tipos de valores/activos del declarante, de su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos;
 - C. Los montos originales y saldos insolutos de los adeudos/pasivos del declarante, de su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, y
 - D. Si es el caso, cualquier otro monto reportado en la declaración de intereses.

- II. El declarante presenta en sus ingresos del último año un incremento igual o mayor que el cincuenta por ciento de los ingresos del año anterior, descartando aquellos casos en los que el incremento corresponda a un cambio del cargo, categoría o nivel de la Persona Servidora Pública;
- III. El declarante adquiere algún bien mueble o inmueble cuando el monto de la operación de contado supere el total de sus ingresos anuales una vez restando los pasivos, sin que exista observación alguna en sus declaraciones patrimoniales y de intereses, a través de la cual pueda explicarse de manera congruente la adquisición del mismo. Si la adquisición es por modalidad de crédito, que el monto pagado durante el ejercicio no exceda la tercera parte de su ingreso anual una vez restando los pasivos.
- IV. El declarante adquiere vehículos en operaciones de contado superiores a la mitad de sus ingresos anuales, una vez restando los pasivos, sin que exista observación alguna en sus declaraciones patrimoniales y de intereses, a través de la cual pueda explicarse de manera congruente la adquisición del mismo. En el caso de enajenación, cuando el monto obtenido exceda el valor original de compra, exceptuando los casos de vehículos que dadas sus características no sufren depreciación.
- V. La capacidad de pago del declarante no es congruente con los adeudos o pasivos de la misma, considerándose también el destino de sus ingresos que del análisis de las declaraciones patrimoniales y de intereses se pueda presumir.
- VI. El declarante, con motivo del ejercicio de sus funciones, celebró contratos de mutuo, cesión de derechos o comodato, sin importar el valor, y
- VII. El declarante, con motivo del ejercicio de sus funciones y sin haberlo solicitado, recibió la transmisión de una propiedad, el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, donaciones, herencias o legados de parte de un particular con un parentesco mayor al segundo grado, sin importar el valor.

En los supuestos de las fracciones VI y VII, en el análisis efectuado se deberá considerar con quién se celebran dichos actos y el monto de la operación.

Si durante el análisis de la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses, el OIC advirtiera que la Persona Servidora Pública desempeña un empleo, cargo o comisión en un área vulnerable a la corrupción, éste podrá llevar a cabo todas las etapas del procedimiento de evolución patrimonial establecidas por los presentes lineamientos. Lo anterior, con independencia de no haber identificado probables anomalías con base en la aplicación de los indicadores.

Artículo 17. En el caso de que, después de la aplicación de los indicadores, no se desprenda del análisis ninguna anomalía, la autoridad investigadora expedirá la certificación de la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de intereses correspondiente, de conformidad con el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 18. En el supuesto de que se detectara una anomalía en el patrimonio de la Persona Servidora Pública, el OIC iniciará un análisis de la evolución patrimonial, y si como resultado se detecta un posible incremento injustificado de su patrimonio, el área competente requerirá por escrito a la misma para que en un plazo de cinco hasta quince días hábiles, contados a partir de la notificación del requerimiento, formule las aclaraciones a que haya lugar y aporte los documentos probatorios que estime convenientes.

Artículo 19. En caso de que, con las manifestaciones hechas por la Persona Servidora Pública, se aclaren las probables anomalías detectadas, el OIC competente expedirá el acuerdo de conclusión y le solicitará por escrito que las aclaraciones realizadas se reflejen en la presentación de su siguiente declaración patrimonial y de intereses.

Artículo 20. En los casos en que la Persona Servidora Pública haya sido omisa en formular aclaraciones o no aporte documento probatorio alguno en el plazo establecido para ello, el OIC deberá elaborar un documento en el que se hagan constar tales circunstancias, el cual se integrará al expediente de verificación de la evolución patrimonial.

Artículo 21. Ante la omisión de la formulación de aclaraciones o aportación de documentos probatorios por parte de la Persona Servidora Pública, el OIC podrá requerir información, de manera enunciativa más no limitativa, a todas las instituciones de la Administración Pública Estatal, así como a las instituciones del sector público y privado que correspondan, con el objeto de confirmar o descartar la existencia de probables anomalías en la evolución patrimonial de la Persona Servidora Pública verificada cuando no sea posible esclarecer las probables anomalías detectadas.

El requerimiento de información podrá realizarse en los demás supuestos establecidos por los presentes lineamientos y en cualquier otro del que se derive dicha necesidad.

Artículo 22. Cuando se advierta que existen probables anomalías en la evolución patrimonial de la Persona Servidora Pública que hagan posible presumir enriquecimiento oculto, o en su caso, ocultamiento de conflicto de interés por parte de la Persona Servidora Pública, se iniciará un expediente para la investigación por presunta responsabilidad administrativa, o de ser procedente, se formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Artículo 23. En cada uno de los expedientes de la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de intereses debe incluirse un informe de verificación a las

declaraciones patrimoniales y de intereses, el cual contendrá lo desprendido del análisis de la aplicación de los indicadores enunciados por el artículo 16 de los presentes lineamientos, el cual contendrá cuando menos lo siguiente:

- I. La descripción de los posibles errores en las cantidades señaladas en el artículo 16 fracción I, de los presentes lineamientos, cuando éstas hayan sido capturadas como si incluyeran comas, puntos o ceros a la izquierda.
- II. El desglose de todos los ingresos señalados en las dos últimas declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas por la Persona Servidora Pública, identificando si el total de sus ingresos es igual o mayor que el cincuenta por ciento de los ingresos del año anterior;
- III. La información declarada por la Persona Servidora Pública, correspondiente al bien inmueble adquirido conforme a la fracción III del artículo 16 de los presentes lineamientos, relacionándola con la sección de adeudos/pasivos, a fin de encontrar congruencia en su adquisición.
- IV. La información declarada por la Persona Servidora Pública, correspondiente al vehículo adquirido conforme a la fracción IV del artículo 16 de los presentes lineamientos, relacionándola con la sección de adeudos/pasivos, a fin de encontrar su congruente adquisición.
- V. La información declarada de los bienes inmuebles, vehículos o bienes muebles adquiridos por la Persona Servidora Pública por cesión de derechos, donaciones o herencias.
- VI. La información declarada del tipo de bien dado a la Persona Servidora Pública por préstamo o comodato, sin importar su valor, así como la información del dueño o titular del bien y su relación con el declarante.

Artículo 24. De ser el caso, el informe de verificación a las declaraciones patrimoniales y de intereses también contendrá cualquier otra información obtenida de aclaraciones realizadas por la Persona Servidora Pública, de autoridades de los entes públicos, de instituciones, de particulares o la resultante de las auditorías o investigaciones que sean realizadas por el OIC con motivo de la ejecución de la verificación de la evolución patrimonial, así como cualquier otra requerida en los supuestos del artículo 21 de los presentes lineamientos.

Artículo 25. El expediente de verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de intereses concluirá con un acta de resultado. En el acta se hará una comparación y contraste entre la información que se desprenda de las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas, aclaraciones realizadas por la Persona Servidora Pública y cualquier otra obtenida durante la evolución patrimonial de la Persona Servidora Pública, compilada en el análisis patrimonial, que defina la consistencia o congruencia entre lo

declarado y lo registrado por las autoridades a nombre de la Persona Servidora Pública, cónyuge, concubina, concubinario y/o dependientes económicos directos.

Artículo 26. Con la comparación y contraste de la información declarada y obtenida, se determinará respecto de la Persona Servidora Pública seleccionada, su cónyuge, concubina, concubinario y/o dependientes económicos directos, cuando menos lo siguiente:

- I. La existencia o inexistencia de omisiones, errores o falsedad en la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses;
- II. La existencia o inexistencia de congruencia en la evolución patrimonial de la Persona Servidora Pública seleccionada, su cónyuge, concubina, concubinario y/o dependientes económicos directos, respecto de los ingresos y bienes reportados y los resultados del análisis efectuado;
- III. Si la información obtenida sobre su patrimonio coincide con la información de las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas y si obtuvo los recursos necesarios para su adquisición; y
- IV. La existencia o inexistencia de un probable incremento injustificado, inexplicable o desproporcionado en el patrimonio de la Persona Servidora Pública seleccionada, su cónyuge, concubina, concubinario y/o sus dependientes económicos directos.

Artículo 27. Después de elaborado el análisis de evolución patrimonial, de no desprenderse anomalía alguna, el OIC emitirá el acuerdo de conclusión correspondiente.

Artículo 28. En cualquier momento, la Contraloría del Estado podrá requerir los expedientes de verificación realizados por los OIC, con la finalidad de corroborar la correcta emisión de la certificación de la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de intereses.

Artículo 29. Los supuestos que en los presentes lineamientos no sean previstos, relacionados con la verificación de la evolución patrimonial de las Personas Servidoras Públicas, se resolverán por la Contraloría del Estado de Jalisco, a través de su Dirección General Jurídica, conforme a las disposiciones y los principios emanados de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la normatividad que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y otros ordenamientos que resulten aplicables a la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Contraloría del Estado emitirá anualmente durante el mes de agosto el Acuerdo que señala el artículo 9 de los presentes lineamientos, mediante el cual establece el inicio del proceso verificación de la evolución patrimonial.

TERCERO. La Contraloría del Estado contará con el término de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos para la socialización y capacitación a los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, respecto a la aplicación de los mismos.

Así lo acuerda y firma la Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y la Directora General Jurídica.

LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO

Contralora del Estado

(RÚBRICA)

LIC. KARLA ISABEL RANGEL ISAS

Directora General Jurídica

(RÚBRICA)

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$114.00 |
| 2. Edición especial | \$214.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,484.00 |
| 2. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$640.00 |
| 3. Fracción 1/2 página en letra normal | \$990.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

At e n t a m e n t e

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307
periodicooficial.jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 16 DE FEBRERO DE 2023
NÚMERO 32. SECCIÓN VIII
TOMO CDVI

ACUERDO No. 02/2023 que suscribe la Contralora del Estado, que emite los lineamientos para el seguimiento y la verificación de la evolución patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. **Pág. 3**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx